



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 3877

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Mediante Requerimiento 2006EE12500 del 11 de mayo de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial, solicitó al representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, diera cumplimiento a lo emitido en el Concepto Técnico No. 2832 del 23 de marzo de 2006, en lo relacionado a la solicitud del permiso de vertimientos y presentación de la caracterización de los vertimientos del proceso productivo.

A través del radicado 2006ER34408 del 02 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad denominada PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, la solicitud para obtener el permiso de vertimientos, anexando los siguientes documentos:

- 1) *Formato de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
- 2) *Certificado de representación legal vigente.*
- 3) *Autoliquidación de cobro para la evaluación del permiso de vertimientos con el respectivo recibo de consignación.*
- 4) *Facturas de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
- 5) *Caracterización de vertimientos industriales de la empresa, realizada el 24 de abril de 2006.*

JP



L. 3877

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, luego de realizar la valoración técnica de la información remitida y de realizar visita técnica de seguimiento a la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 - 42 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 7344 del 09 de octubre de 2006, el cual estableció lo siguiente:

La actividad industrial que realiza la sociedad comercial genera vertimientos de interés sanitario los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la Ciudad

Los resultados de la caracterización presentada y realizada por el Laboratorio Analquin Ltda. y comparados con la norma ambiental son:

PARAMETRO	RESULTADO	NORMA
TEMPERATURA (°C)	18.6 - 16	<30
SÓLIDOS SEDIMENTABLES (ML/L)	11-3	2
pH (unidades)	6.12M - 5.12	5-9
CAUDAL (l/seg)	0.15	*
DBO5 (mg/l)	6075	1000
DQO (mg/l)	9157	2000
GRASAS Y ACEITES (mg/l)	38	100
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (mg/l)	5814	800
TENSOACTIVOS (mg/l)	0.6	20

De acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos presentados por la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, el vertimiento generado no cumple con la normatividad ambiental de la Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, presentado además un grado de significancia MUY ALTO.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, mediante Consecutivo 0910-2007-ASB088 informó a la Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 26 de diciembre de 2006 a la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA.

49



L-3877

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

En atención al informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA. identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 – 42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, una vez analizado emitió el Concepto Técnico No. 8966 del 10 de septiembre de 2007, y presentó las siguientes consideraciones:

"Las aguas residuales industriales son generadas en el lavado de utensilios, equipos e instalaciones. Tienen separación de redes, trampa de grasas y caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras.

El análisis de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, remitida y comparada con la norma es:

PARÁMETRO	RESULTADO 26-12-06	NORMA
pH (unidades)	9,65 – 11,60	5 – 9
Temperatura (°C)	19,6 22,1	<30
DBO5 (mg/l)	1836	1000
DQO (mg/l)	2448	2000
Grasas y aceites (mg/l)	261	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	1128	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	7-24	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	No detectados	No aplica
Tensoactivos (SAAM) (mg/l)	0,805	20 (*)
Caudal (l/mln)	2,31	----

La empresa comercial no cumple con la normatividad ambiental establecida en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los parámetros de: pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.

La Resolución DAMA No. 339 de 1999 establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) y se determinó el valor de 2,86 clasificando el vertimiento de la citada



empresa en un grado de significancia ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico de la Ciudad.

El representante legal o quien haga sus veces de la citada sociedad comercial, deberá cumplir con las consideraciones de carácter técnico, indicadas en el Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere

R



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **LS 3877**

5

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-08-06-487, correspondiente al sector de vertimientos de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA.

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997, se establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizados en el área de Jurisdicción de la Secretaría Distrital Ambiente. Todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con estos estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecido las concentraciones máximas permisibles para realizar el vertimiento a la red de alcantarillado, siendo el permiso de vertimientos, uno de los medios de control utilizados por la autoridad ambiental para verificar la calidad de los mismos y así evitar los resultados que se encuentran consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2832 del 23 de marzo de 2006 y 8966 del 10 de septiembre de 2007, según el cual después de realizar el análisis de la caracterización del vertimiento efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, se observó incumplimiento respecto de los parámetros: *pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.*

El artículo 4º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Esta Dirección tiene presente para decidir y de conformidad con la caracterización realizada el 26 de diciembre de 2006, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP la sociedad comercial incumple las concentraciones máximas permisibles, transgrediendo la normatividad ambiental, sin tener la menor preocupación de implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental.

&



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3877

6

En este sentido y por la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

El Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone: *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro".* De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

HP



3877

El Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

La Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23-42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes generadas en su proceso productivo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Y **solamente** podrá ser levantada una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría se haya pronunciado favorablemente sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos indicado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 - 42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término



de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones :

1. *Realizar las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, para los parámetros: pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables. La empresa deberá informar por escrito a esta Secretaría, las causas que han originado el incumplimiento a la normatividad y que medidas implementarán para reducir la carga contaminante relacionada con los parámetros que incumplen.*
2. *Presentar una caracterización de agua residual industrial cumpliendo con la siguiente metodología. Para el análisis del agua residual debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea descargado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasa, sólidos sedimentables.

3. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*
 - 3.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
 - 3.2. *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
 - 3.3. *Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
 - 3.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).*



- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros.
 - 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 3.8. Variación del caudal (l.p.s) Vs. Tiempo (min).
 - 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
4. Describir lo relacionado con:
- 4.1. Los procedimientos de campo,
 - 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
 - 4.3. Composición de la muestra,
 - 4.4. Preservación de las muestras,
 - 4.5. Número de alícuotas registradas,
 - 4.6. Forma de transporte,
 - 4.7. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - 4.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimiento Industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 5.2. Método de análisis utilizado,
 - 5.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades de la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA.

ajp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3877

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

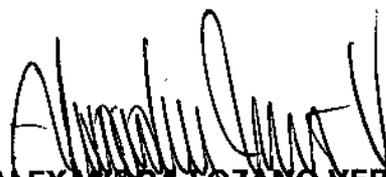
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta Ciudad, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 23-42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **10 OCT 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. MYRIAM E. HERRERA R. 
C.T. No. 8966 / 10-09-07
EXPEDIENTE DM-08-06-487